

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2021-002-A Nómbrase a la abogada María Alexandra Guerrero del Pozo como Secretaria Administrativa .....	2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### RESOLUCIÓN:

GADDMQ-DMT-2021-0020-R Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Establécese que, a partir del 15 de noviembre de 2021, los tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, serán determinados bajo el sistema de determinación del sujeto pasivo previsto en el artículo 89 del Código Orgánico Tributario ...	4
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

#### FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 12 de mayo de 2021, donde por un error de lapsus cáلامي no se envió a publicar los anexos de la Resolución .....	22
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**Junta de Política y Regulación Monetaria****RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2021-002-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe: "*(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*";
- Que,** el artículo 303 ibídem determina que "*la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.*";
- Que,** mediante la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria "*como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano del Banco Central del Ecuador quien instrumentará esta política.*";
- Que,** el numeral 23 del artículo 47.6 del Código ut supra, establece que una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria es la de nombrar al Secretario de la misma,
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 12 de octubre de 2021, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Regulación y Política Monetaria;
- Que,** la Junta de Regulación y Política Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 001/2021 celebrada el 14 de octubre de 2021, eligió a la doctora Tatiana Rodríguez como Presidente y a la magíster Paulina Garzón como Presidente Subrogante de la mencionada Junta;

**Que,** la Junta de Regulación y Política Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 002/2021 celebrada el 20 de octubre de 2021, nombró a la abogada María Alexandra Guerrero del Pozo; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Nombrar a la abogada María Alexandra Guerrero del Pozo como Secretaria Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de octubre de 2021.

**DRA. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN  
PRESIDENTE**

**ECON. KATIA PAULINA GARZÓN ALVEAR  
MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

**DR. WILSON AMADEO PÉREZ OVIEDO  
MIEMBRO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA**

<p><b>CERTIFICO</b></p> <p>Fiel copia del original que reposa en el archivo de gestión de la Junta de Política y Regulación Monetaria</p> <p>Fecha: <b>10 NOVIEMBRE 2021</b> 02 Página</p> <p>Firmado electrónicamente por: <b>MONICA DANIELA RODRIGUEZ TELLO</b></p> <p>Sra. Mónica Daniela Rodríguez Tello Directora de Gestión Documental y Archivo</p>	 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0020-R**

**Quito, D.M., 09 de noviembre de 2021**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, manifiesta que éstos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico Tributario establece los sistemas de determinación de obligaciones tributarias; y, el Art. 89 del mismo cuerpo legal, define el sistema de determinación por el sujeto pasivo, como el que efectúa el sujeto pasivo mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan. Declaración que es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Tributario, determina el deber de los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 527 establece el objeto del impuesto de alcabala y determina los actos traslaticios de dominio que lo generan. En ese mismo sentido, el artículo 537 ibídem, dispone que es obligación de los notarios públicos y registradores de la propiedad correspondientes, el verificar, de forma previa a la celebración o inscripción del título de propiedad de bienes inmuebles, el cumplimiento del pago tanto del impuesto de alcabala como de las contribuciones principales y adicionales determinados para satisfacer al objeto de tales contratos;

Que, el artículo 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, identificándose como hecho generador del mismo a la ganancia que se obtiene en la transferencia de dominio de bienes inmuebles. Mientras que, el artículo 560 ibídem, determina la obligación de los notarios públicos de requerir de forma previa a la celebración de las escrituras públicas que contengan contratos objeto de este tributo, a requerir el correspondiente recibo de pago del tributo señalado;

Que, en atención a las disposiciones legales citadas, los tributos que gravan con ocasión de la intención de transferir el dominio de uno o varios bienes inmuebles, deben ser declarados y pagados de forma previa, por la excepcionalidad de su naturaleza, al acaecimiento del hecho generador de cada tributo, pues los notarios públicos y registradores de la propiedad, deben exigir prueba de su cumplimiento antes de celebrar tales actos;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 1697 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se

nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:  
y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer que, a partir del 15 de noviembre de 2021, los tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, serán determinados bajo el sistema de determinación del sujeto pasivo previsto en el artículo 89 del Código Orgánico Tributario.

**Artículo 2.-** Establecer al sistema en línea o vía internet, como mecanismo único de presentación de declaraciones de tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas implementadas para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito MDMQ.

**Artículo 3.-** Aprobar el Formulario TD-002 y su Instructivo de llenado, mismos que constan como anexos a la presente resolución y, por tanto, parte integrante de la misma, para la declaración en línea de tributos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Formulario TD-002 de declaración de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito y su instructivo de llenado, estarán disponibles en el portal web institucional (<https://pam.quito.gob.ec>).

**Artículo 4.-** Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias señaladas, deberán contar con usuario y contraseña, que les faculte hacer uso de los servicios municipales electrónicos, habilitados para la declaración objeto de la presente resolución, accediendo a la plataforma electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Una vez habilitado el usuario, uno de los contratantes deberá efectuar la declaración a la que están obligados, mediante el Formulario TD-002, accediendo al portal electrónico con su usuario y contraseña; luego de lo cual, será

necesario que todos los contratantes, bajo el uso de sus correspondientes usuarios y contraseñas, aprueben o rechacen la declaración presentada.

En caso de que todos los contratantes aprueben la declaración presentada, la misma se entenderá definitiva y vinculante para el o los sujetos pasivos, generándose las órdenes de cobro de las obligaciones tributarias correspondientes; si, por el contrario, uno o varios de los contratantes rechaza la declaración, ésta se considerará ineficaz y será dada de baja automáticamente; o, en caso de no ser aceptada por todos ellos, luego de transcurridos 30 días laborables desde la declaración inicial, se presumirá el rechazo de la declaración y será automáticamente dada de baja, pudiendo cualquiera de los contratantes volver a presentarla en cualquier tiempo.

Las responsabilidades y derechos sobre uso y custodia de credenciales electrónicas se regirán por los convenios de uso de tales medios que se suscriban en el portal respectivo.

**Artículo 5.-** Los sujetos pasivos, declararán las obligaciones tributarias objeto de la presente resolución, conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan; y, el resultado será la generación automática de las órdenes de cobro de las obligaciones tributarias que serán notificadas al correo electrónico que los sujetos pasivos consignen en la declaración.

Lo anterior, sin perjuicio de los procesos de verificación o determinación a ser ejercida por la Administración Tributaria Seccional.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** El 10 de noviembre del 2021, a las 14:30 pm, se suspenderá el proceso de declaración y determinación mixta de impuestos por transferencia de dominio, a través del Formulario TD-001, bajo el régimen previsto en la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020.

**SEGUNDA.-** Las declaraciones iniciales que se hubieren realizado de manera digital, conforme el sistema de determinación mixta, mediante el Formulario TD-001, para liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito y que no hubiesen sido aceptados por todos los contratantes, hasta el 10 de noviembre del 2021, a las 14:30 pm, serán dados de baja automáticamente, independientemente de la fecha de la declaración inicial, pudiendo los contribuyentes presentar la nueva declaración tributaria, a partir del 15 de noviembre de 2021 conforme el artículo 1 de la presente resolución.

**TERCERA.-** Los trámites ingresados, con la aprobación de la declaración por todos los contratantes, de manera digital, hasta el día 10 de noviembre del 2021 a las 14:30 pm, mediante el proceso de determinación mixta, a través del Formulario TD-001, para liquidación de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito, serán atendidos bajo el proceso previsto en la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0008-R de 08 de mayo de 2020 y sus anexos, emitida por el Director Metropolitano Tributario, conforme el régimen de transición establecido en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial.

La señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, llevará a cabo el trámite de publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO**

Anexos:

- FORMULARIO TD002.docx
- Instructivo Declaración de impuestos por transferencia de dominio.docx



Documento Firmado  
electrónicamente por  
JUAN GUILLERMO  
MONTENEGRO  
AYORA



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
 DECLARACIÓN DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO  
 FORMULARIO TD-002

**NÚMERO DE TRÁMITE:**

**FECHA DE DECLARACIÓN:**

**TIPO DE DECLARACIÓN:**

**TIPO CONTRATO:**

**N° Trámite Original:**

**LISTA DE PREDIOS:**

Número Predio	Denominación	Avalúo Catastral

**LISTADO DE TRADENTES:**

<i>Predio</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Representante</i>		<i>Correo</i>	<i>Porcentaje</i>
			<i>Legal</i>	<i>Dirección</i>	<i>Electrónico</i>	<i>Transferencia</i>

**LISTADO DE ADQUIRIENTES:**

<i>Predio</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Representante</i>		<i>Correo</i>	<i>Sociedad</i>	<i>Porcentaje</i>
			<i>Legal</i>	<i>Dirección</i>	<i>Electrónico</i>	<i>Conyugal</i>	<i>Adquisición</i>

**DATOS DEL OBJETO DE LA TRANSFERENCIA**

Fecha (s) de inscripción de antecedente de dominio en el Registro de la Propiedad

**FECHA DE INSCRIPCIÓN**


**LISTADO DE CAUSANTES:**

<i>Identificación</i>	<i>Nombres</i>	<i>Fecha Fallecimiento</i>

**IMPUESTO A LA UTILIDAD Y PLUSVALÍA:**

Precio o cuantía total de la transferencia:

**CÁLCULO UTILIDAD:**

Fórmula de cálculo del impuesto a la utilidad				
Valor de transferencia (mayor entre valor contractual y avalúo catastral)	Precio o cuantía			Avalúo catastral proporcional a los derechos y acciones a transferir
(-) Costo de Adquisición				
(-) Mejoras				
(-) Valor pagado por Contribución Especial de Mejoras				
(-) Concesión Onerosa de Derechos				
<b>(=)Subtotal 1</b>				
(-)Deducción por tiempo transcurrido(5% x cada año transcurrido)	Fecha de inscripción Registro Propiedad / Fecha de fallecimiento			
<b>(=)Subtotal 2</b>				
(-)Desvalorización de la moneda conforme lo establecido por el Banco Central del Ecuador				
<b>(=)Base imponible</b>				
(*) Tarifa				

Fórmula de cálculo del impuesto a la utilidad				
Valor de transferencia (mayor entre valor contractual y avalúo catastral)	Precio o cuantía			Avalúo catastral proporcional a los derechos y acciones a transferir
(-) Costo de Adquisición				
(-) Mejoras				
(-) Valor pagado por Contribución Especial de Mejoras				
(-) Concesión Onerosa de Derechos				
<b>(=)Subtotal 1</b>				
(-)Deducción por tiempo transcurrido(5% x cada año transcurrido)	Fecha de inscripción Registro Propiedad / Fecha de fallecimiento			
<b>(=)Subtotal 2</b>				
(-)Desvalorización de la moneda conforme lo establecido por el Banco Central del Ecuador				
<b>(=)Base imponible</b>				
(*) Tarifa				

<b>Impuesto causado</b>				
(-) EXENCIÓN	Aplica Exención			
<b>VALOR A PAGAR:</b>				

**CÁLCULO ALCABALA:**

No sujeto al impuesto conforme Art 527 COOTAD.

No sujeto al impuesto conforme Art 527 COOTAD.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:**

Obras distritales:	
Obras locales:	

VALOR TOTAL A PAGAR POR UTILIDAD:

NÚMERO DE TÍTULO: PENDIENTE

VALOR TOTAL A PAGAR POR ALCABALA:

VALOR TOTAL A PAGAR POR CEM:

**DATOS ABOGADO:**

Identificación:  
Nombres:  
Email.

**DATOS NOTARÍA:**

Provincia:  
Cantón:  
Notaría:

La información declarada es de nuestra exclusiva responsabilidad, así como la veracidad de la misma, quedando vinculados para todos los efectos legales, en caso de simulación, omisión, falsedad o engaño, a la Administración Tributaria. Autorizamos a la Administración Tributaria Municipal, nos notifique cualquier comunicado relacionado con la presente declaración, a los correos electrónicos consignados en la misma, como domicilio especial tributario. Declaramos bajo juramento que conocemos el avance del proceso constructivo sobre el o los predios objeto de la transferencia, por lo que deslindamos de responsabilidad a la Administración Municipal.

*He leído y acepto los términos que se mencionan en el párrafo anterior*

**DECLARADO Y ACEPTADO POR:**

**RECHAZADO POR:**

## INSTRUCTIVO DE DECLARACION DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO

### 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y guía para la correcta declaración de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), realizada por los sujetos pasivos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 89 del Código Orgánico Tributario (COT).

### 2. ALCANCE

El presente instructivo aplica a todas las actividades que se deben cumplir obligatoriamente en la declaración de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles situados en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por parte de los sujetos pasivos, a través del formulario electrónico TD 002, que se encuentra en la página [quito.gob.ec](http://quito.gob.ec).

### 3. RESPONSABILIDADES

#### Contribuyente y/o Responsable:

- (i) Realizar la declaración en línea a través de la plataforma electrónica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), sin omitir, falsear u ocultar información; y,
- (ii) El cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por la declaración de transferencia de dominio de bienes inmuebles

### 4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

**MDMQ:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
**DMT:** Dirección Metropolitana Tributaria  
**COT:** Código Orgánico Tributario  
**COOTAD:** Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización  
**COC:** Código Civil  
**COMDMQ:** Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito  
**LORTI:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno  
**RALORTI:** Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno  
**LEPH:** Ley de Propiedad Horizontal  
**LOPAM:** Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores  
**LECOMP:** Ley de Compañías

### 5. PROCEDIMIENTO

#### a. Declaración de impuestos por Transferencia de Dominio, por parte de los sujetos pasivos

Los contribuyentes y/o responsables deberán realizar la declaración de impuestos por transferencia de dominio de bienes inmuebles, en línea, a través del formulario electrónico TD 002, que se encuentra en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito [quito.gob.ec](http://quito.gob.ec), cumpliendo con la normativa nacional y metropolitana vigente, y al presente instructivo.

**❖ Requisitos:**

- Contar con usuario habilitado para acceder a servicios municipales en línea.
- No tener obligaciones tributarias pendientes de pago respecto al predio que se va a transferir. (Art. 495 COOTAD)
- Verificar que la información catastral del predio que va a transferir se encuentre actualizada (Arts. 526-526.1 COOTAD)
- Declaración de impuestos por transferencia de dominio de todos los comparecientes en el acto traslativo de dominio. (Art. 96 literal d) COT)
- Pago de las obligaciones tributarias que se generen (Art. 36-43 COT)

**❖ Declaración tributaria:**

Los campos habilitados para declarar información, constan identificados con el color: 

**1. Tipo de declaración:**

**1.1. Original:** Seleccionar esta opción, cuando la declaración es ingresada por primera vez y no hubiere consignado los tributos en otro cantón. (Art. 1723 COMDMQ)

**1.2. Sustitutiva** Seleccionar esta opción para modificar, enmendar o actualizar una declaración original o por haber consignado el tributo en otro cantón (Art. 530 inciso 4to COOTAD; Art. 1723 COMDMQ)

**1.2.1. Conozco el número de trámite a sustituir o aclarar:** Seleccionar esta opción cuando se cuente con un número de trámite de la declaración en este municipio, al que va a modificar, enmendar o actualizar la declaración.

**1.2.1.1. N° de trámite original:** Declarar el número de trámite de la declaración original, a la que va a modificar, enmendar o actualizar y presione el botón Buscar.

**1.2.2. No conozco el número de trámite a sustituir o aclarar:** Seleccionar esta opción cuando no cuente con un número de trámite de declaración de impuestos en este municipio, al que va a modificar, enmendar o actualizar la declaración o cuando hubiese pagado en otro cantón (Art. 530 inciso 4to COOTAD).

**1.2.2.1. N° de orden de pago:** Declarar el número de título de crédito del pago original, cuando hubiese emitido el Municipio de Quito por una declaración previa del contribuyente, de la cual no conoce el número de trámite. (Arts. 25 y 149 COT)

**1.2.2.2. Pago en otro cantón:** Seleccione esta opción en caso de que hubiere realizado el pago de alcabala o utilidad y/o plusvalía en otro cantón. (Art. 530 inciso 4to COOTAD)

**2. Tipo de contrato:** Seleccionar el tipo de contrato objeto de la declaración de impuestos. En caso de no encontrarse en el combo, el tipo de contrato objeto de la declaración, seleccione la opción Transferencia de dominio. (Art. 1454 COC)

**2.1. Tipo de contrato a aclarar:** *Aplica únicamente para Aclaratoria, modificatoria o rectificatoria:* Declarar el tipo de contrato que está aclarando

**3. DATOS DE LA TRANSFERENCIA:** Presione el botón Añadir predio, para incorporarlo a su declaración.

**3.1. Número de Predio:** Declare el número de predio objeto de la transferencia y presione el botón Buscar.

*En Expropiación parcial, Adjudicación de faja de terreno:* Declarar el número de predio al que se resta o se agrega la faja de terreno respectivamente. (Art. 446 COOTAD; Art. 3465-3466 COMDMQ)

*En reestructuración parcelaria:* Declarar el número de predio del cual se resta superficie. (Art. 1853-1855 COMDMQ)

- 3.2. Marque los copropietarios que transfieren:** Revise la información catastral. En caso de encontrar error o alguna alerta, solicite su actualización a la Dirección Metropolitana de Catastro, a través del enlace que se encuentra en la misma pantalla. En caso de encontrarse correcta, marque con un check , al lado izquierdo de cada copropietario que transfiere (TRADENTE), o del causante en caso encontrarse catastrado a su nombre y el tradente haya adquirido la propiedad por herencia (Arts. 687 y 998 COC).
- 3.3. No. de identificación del actor:** Declare el número de cédula, RUC o pasaporte del compareciente, sea en calidad de tradente o adquirente y presione el botón Buscar. Si agrega más predios, los tradentes y adquirentes del primer predio, se copiarán a los siguientes predios, por lo que, de tratarse de diferentes comparecientes, deberá corregir la información a través del botón Eliminar (Art. 687 COC)
- 3.4. No. de identificación del mandatario, representante o responsable:** Declare el número de cédula o pasaporte de la personal natural que comparece en calidad de mandatario, representante legal o responsable del tradente o adquirente, de ser el caso, y presione el botón Buscar (Art. 690 y 2020 COC; Art. 27 COT)
- 3.5. Dirección para notificación:** Declare los datos personales del tradente o adquirente, como domicilio tributario, para efectos de notificación y presione el botón Guardar, luego el botón Añadir. (Arts. 59-63 COT; Art. 105 COT)

*Recuerde: Para declarar los tradentes, adquirentes y, porcentajes de transferencia y adquisición, abrir la pantalla de cada predio, a través del botón , luego los botones Agregar tradente y Agregar adquirente respectivamente.*

	Número de predio	Denominación predio	Avalúo catastral	Porcentaje de derecho y acciones disponible	Acciones
	5 54 2	48 - L	51458.93	100	 Eliminar

- 3.6. Porcentaje de transferencia:** Declare el porcentaje que transfiere cada copropietario y que cuente con derechos y acciones disponibles conforme a Catastro, lo cual se muestra al lado izquierdo de este campo. Se aclara que en catastro consta como propietario titular uno de los cónyuges, por tanto, a esa persona se le registra el total del porcentaje de transferencia de la sociedad conyugal y no requiere declarar el porcentaje de transferencia del otro cónyuge compareciente; y seleccione el enlace GUARDAR. Se aclara que no se refiere a alícuota, sino de derechos y acciones. (Arts. 139 y 157 COC; Art. 5 LEPH)
- 3.7. Marque si comparece con cónyuge:** Seleccione esta opción con un visto, en caso de que él o la adquirente comparezca con el cónyuge con quien tenga sociedad conyugal y declare sus datos siguiendo los mismos pasos desde el numeral 3.3
- 3.8. Porcentaje de adquisición:** Declarar el porcentaje que adquiere cada uno. Se aclara que, al comparecer con cónyuge y tener sociedad conyugal sin que se encuentren modificadas sus reglas con capitulaciones matrimoniales, declarar un solo porcentaje para ambos cónyuges; y seleccione el enlace GUARDAR. (Art. 150 COC)
- 3.9. Superficie transferida:** *Aplica para Adjudicación de faja de terreno, Expropiación parcial y Reestructuración parcelaria:* Seleccione la opción Editar al extremo derecho de la fila, declarar la superficie de la faja terreno que se adjudica, expropia o transfiere y marque la opción Actualizar que fue reemplazada por la opción Editar. Se aclara que en

reestructuración parcelaria existe transferencia de dominio únicamente cuando se trate de diferentes propietarios de cada predio. (Art. 2163 COMDMQ)

#### 4. DATOS PARA EL CÁLCULO DE LOS TRIBUTOS

**4.1. Precio o cuantía total de la Transferencia:** Declare el precio o cuantía de lo que está transfiriendo. (Arts. 1747-1748 COC)

*De tratarse de cuantía indeterminada o prescripción adquisitiva de dominio, declare valor cero.*

**4.2. Forma(s) de adquisición.** – Seleccione la forma como el tradente adquirió el bien inmueble objeto de la transferencia

- **Única:** Seleccionar esta opción cuando el/los predio (s) que transfiere, adquirió mediante una sola forma de adquisición.
- **Varias en derechos y acciones o nuda propiedad y usufructo:** Aplica esta opción en los siguientes casos: (Art. 597 COC; Arts. 599 y 787 COC; Art. 595 y 600 COC)
  - a) Cuando el/los predios que transfiere, adquirió mediante dos o más adquisiciones de derechos y acciones.
  - b) Cuando adquirió el usufructo mediante una forma y, la nuda propiedad mediante otra forma; en tal caso, declarar una forma de adquisición por el usufructo cuyo valor corresponde al 60%, y otra forma de adquisición por la nuda propiedad cuya valoración corresponde al 40%. (Art. 58 numeral 7 RALORTI)
  - c) Cuando transfiere la propiedad objeto de la unificación, sea por haber adquirido un predio y luego una faja de terreno municipal, por unificación o regularización de áreas, mediante acto administrativo o, por reestructuración parcelaria. En tal caso sacar el valor proporcional de acuerdo a la superficie.
- **Varias por predio (s):** Aplica esta opción en los siguientes casos:
  - a) Cuando los predios que se transfieren, fueran adquiridos: un predio o grupo de predios mediante una forma y, otro predio o grupo de predios, mediante otra forma de adquisición.
  - b) Cuando la transferencia sea de predios rurales y urbanos; en tal caso, deberá declarar en una forma de adquisición, los predios urbanos y en otra forma los predios rurales.
  - c) Cuando transfiera diferentes porcentajes de derechos y acciones fincados en predios que han sido adquiridos mediante diferentes formas de adquisición, a fin de establecer el valor parcial de cada transferencia.

*En los tipos de contrato: Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil. Marque aquí para declarar los valores de los impuestos:* Marque el botón para continuar con la declaración de los rubros correspondientes a los impuestos. (Art. 217 COC; Art. 703 COC)

**4.2.1. Porcentaje de derechos y acciones adquiridos mediante esta forma:** Declare el porcentaje adquirido mediante esta forma. Para declarar el resto de porcentajes de adquisición, se mostrará las mismas opciones para cada adquisición.

**4.2.2. Seleccione los predios adquiridos mediante esta forma:** Seleccione con un visto el predio o grupo de predios adquiridos mediante esta forma de adquisición; los demás predios los deberá seleccionar con su forma de adquisición correspondiente.

**4.2.3. Precio o cuantía de los bienes seleccionados:** Declarar el precio o cuantía por la transferencia de los bienes correspondientes a esta forma de adquisición; una

vez declarados todos los rubros de esta forma de adquisición, declarar el precio o cuantía correspondiente a los otros predio o grupo de predios.

- 4.3. Seleccione la persona a nombre de quien se emite la orden de pago:** Seleccione de los combos siguientes, al sujeto pasivo del impuesto a la utilidad y/o plusvalía y a nombre de quien se emitirá la obligación tributaria (Art. 160 COT; Art. 556 COOTAD)
- 4.3.1. Beneficiario de la refundición.** – *Aplica únicamente para los tipos de contrato Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil.* Seleccione de los combos siguientes, al adjudicatario que recibe valor mayor al correspondiente por la cuota a la que tiene derecho. (Art. 1358 COC)
- 4.3.2. Valor de Refundición (mayor entre avalúo catastral y valor contractual):** *Aplica únicamente para los tipos de contrato Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil.* Declare en dólares, el excedente de lo que recibe frente a la cuota a la que tiene derecho, de acuerdo al porcentaje de copropiedad.
- 4.3.3. Avalúo catastral proporcional a superficie transferida y derechos y acciones:** *Aplica para Adjudicación de faja de terreno, Expropiación parcial y Reestructuración.* Declarar la parte proporcional del avalúo catastral, en relación a la superficie que transfiere. En caso de haber adquirido mediante varias formas en derechos y acciones, calcular el valor proporcional a los derechos y acciones correspondientes a cada forma. (Art. 526.1 COOTAD)
- 4.4. (-) Costo de adquisición:** Declarar el valor por el cual el tradente adquirió el bien que transfiere, conforme conste en la escritura de adquisición, con las siguientes consideraciones: (Art. 559 COOTAD)
- Si la transferencia es de una parte de derechos y acciones, nuda propiedad, usufructo o el inmueble a transferir es producto de fraccionamiento o declaratoria de propiedad horizontal, por parte del tradente:* declarar la parte proporcional a los derechos y acciones, nuda propiedad, usufructo, a la superficie del predio global o a la alícuota, respectivamente
  - Cuando el/los predios a transferir fueron adquiridos mediante adjudicación en partición, liquidación de la sociedad conyugal o partición administrativa:* declarar el valor constante en la escritura de antecedente a la partición (Art. 1360, 200 y 2213 COC).
  - Cuando el tipo de contrato objeto de declaración sea Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil:* Declarar la parte proporcional al porcentaje de refundición.
  - Cuando el/los predios a transferir fueron adquiridos mediante prescripción adquisitiva de dominio o sucesión por causa de muerte:* el costo de adquisición es cero. (Arts. 2398 al 2413 COC; y, Art. 603 y 993 COC)
  - Cuando el/los predios a transferir fueron adquiridos mediante escritura de cuantía indeterminada:* podrá declarar el avalúo catastral a la fecha del otorgamiento de la escritura de antecedente de dominio.
- 4.5. (-) Mejoras:** Declarar el valor de las mejoras invertidas en el/los inmuebles que se van a transferir de los cuales pueda justificar documentadamente. En caso de transferir derechos y acciones, nuda propiedad, usufructo, declarar la parte proporcional a lo que transfiere y a la forma de adquisición. Cuando el tipo de contrato objeto de la declaración sea; Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y

Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil declarar la parte proporcional al porcentaje de refundición. (Art. 559 COOTAD)

**4.6. (-) Valor pagado por Contribución Especial de Mejoras:** Declarar el valor pagado por contribución especial de mejoras (obras distritales y obras locales), del/los predios que va a transferir, que hubiere cancelado desde la/s fechas de adquisición y que pueda justificar documentadamente. En caso de transferir una parte de lo adquirido, sea derechos y acciones, por declaratoria de propiedad horizontal o fraccionamiento, declarar el valor proporcional a los derechos y acciones, alícuota o superficie, y a la correspondiente forma de adquisición. Cuando el tipo de contrato objeto de la declaración sea; Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil declarar la parte proporcional al porcentaje de refundición. (Art. 569 COOTAD)

**4.7. (-) Concesión onerosa de derechos:** Declarar el valor pagado por concesión onerosa de derechos por el/los predios que va a transferir, que se hubieren generado desde la fecha de adquisición y que pueda justificar documentadamente. En caso de transferir una parte de lo adquirido, sea derechos y acciones, por declaratoria de propiedad horizontal o fraccionamiento, declarar el valor proporcional a los derechos y acciones, alícuota o superficie y a la correspondiente forma de adquisición. Cuando el tipo de contrato objeto de la declaración sea; Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil declarar la parte proporcional al porcentaje de refundición (Art. 2512 COMDMQ; y, Art. 377 LCOMP)

**4.8. (-) Dedución por tiempo transcurrido (5% x cada año desde su adquisición):** Presione el botón Añadir o corregir fecha, para declarar la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la adquisición del tradente o del causante, si adquirió por herencia, declarar la fecha de fallecimiento de los causantes. (Art. 559 COOTAD)

*Para los tipos de contrato Liquidación de sociedad conyugal, Partición y adjudicación, y Adjudicación por liquidación de sociedad mercantil, declarar el valor a deducir en dólares*

**4.8.1. Fecha de inscripción:(\*):** Declare la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la escritura de adquisición del tradente o del causante si el tradente adquirió la propiedad por herencia.

**4.8.2. Adquirido por herencia:** Seleccione Si en caso de que el tradente haya adquirido la propiedad por herencia, caso contrario seleccione No.

**4.8.2.1. Datos del causante:** Seleccione al causante de la lista desplegable; en caso de no encontrarse, marque con un visto el cuadro de "Ingreso manual" y declare el número de cédula o pasaporte de la persona fallecida de quien hereda el tradente y presione el botón Buscar. En caso de no contar con este dato, deje el campo vacío y declare el nombre completo del causante y la fecha de fallecimiento.

**4.9. (-) Desvalorización de la moneda conforme lo establecido por el Banco Central del Ecuador:** Para obtener este valor, el subtotal 2, multiplique por el porcentaje establecido por el BCE, el cual lo puede consultar a través de su página web: <https://www.bce.fin.ec/index.php/component/k2/item/316-boletin-de-desvalorizacion-monetaria>. En caso de que el valor sea negativo (-), declare valor cero. (Art. 559 COOTAD)

**4.10. (\*) Tarifa:** Seleccione la tarifa establecida para el cálculo del impuesto a la utilidad.

➤ Por regla general la tarifa a aplicar es el **10%**. (Art. 556 COOTAD)

- Para transferencias a título gratuito el **1%**. (Art. 1468 COMDMQ)
  - Para primeras transferencias a partir del año 2006, cuando sean realizadas por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocio o actividad económica no sea la inmobiliaria, de construcción o cualquier tipo de explotación de bienes inmuebles, diferente a la de arrendamiento el **0,5%**, (Art. 1468 COMDMQ)
  - Para primeras transferencias a partir del año 2006, cuando sean realizadas por personas naturales o jurídicas cuyo objeto social, giro de negocio o actividad económica sea la inmobiliaria, de construcción o toda explotación de bienes inmuebles diferente a la de arrendamiento, conforme se determine en el Registro Único de Contribuyentes, escritura de constitución o cualquier otra certificación obtenida en registros públicos **4%** (Art. 1468 COMDMQ)
- 4.11. (-) Exención utilidad:** Seleccione SI aplica exención, en caso de que el contrato o el sujeto pasivo goce de exención del impuesto a la utilidad y/o plusvalía, caso contrario seleccione la opción NO. (Ar. 31 COT; y, Art. 1467 COMDMQ)
- 4.11.1. Marque la(s) persona(s) exentas(s):** Marque a las personas beneficiarias de la exención del impuesto a la utilidad y/o plusvalía
- 4.11.2. Causal de exención:** Seleccione del combo, la base legal aplicable para el beneficio de exención del impuesto a la utilidad y/o plusvalía. En caso de seleccionar Art. 14 de la LOPAM, llenar el formulario de patrimonio e ingresos que se muestra automáticamente en la pantalla auxiliar. Si selecciona la opción otros, declarar la base legal en el campo "Observaciones"
- 4.11.3. Observaciones:** En caso de haber seleccionado la opción Otros, del combo causal de exención, declarar en este campo la base legal aplicable para la exención del impuesto a la utilidad y/o plusvalía, o cualquier información adicional que considere relevante respecto a esta declaración y presione el botón Guardar luego Añadir
- 4.11.4. Fecha de exigibilidad Imp. Utilidad:** Aplica únicamente para tipo de contrato Aclaratoria modificatoria o rectificatoria o declaraciones sustitutivas: Declare la fecha de exigibilidad del impuesto a la utilidad, considerando la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la escritura que es objeto de la aclaración. (Art. 19 COT)
- 4.12. Seleccione la persona a nombre de quien se emite la orden de pago:** Seleccione de los combos siguientes, al sujeto pasivo del impuesto de alcabala, a nombre de quien se emitirá la obligación tributaria (Art. 531 COOTAD; y, Art. 15 COT)
- 4.12.1. Porcentaje de donación ilegítima:** Aplica solo para Donación legítima e ilegítima y Donación legítima e ilegítima de nuda propiedad: Declare el porcentaje de derechos y acciones fincados en el predio que se done y que no sea entre padres e hijos (Arts. 1402-1452 COC)
- 4.13. Aplica Rebaja:** Seleccione SI en caso de aplicar rebaja del impuesto de alcabala establecida en el Art. 533 del COOTAD, caso contrario seleccione NO
- 4.13.1. Fecha de escritura de adquisición del tradente:** Declare la fecha de otorgamiento en la Notaría, de la escritura de adquisición del predio, por parte del tradente.
- 4.14. (-) Exención alcabala:** Seleccione SI, aplica exención en caso de que el contrato o el sujeto pasivo goce de exención del impuesto de alcabala, caso contrario seleccione la opción NO. (Art. 534 COOTAD)

**4.14.1. Marque la(s) persona(s) exentas(s):** Marque a las personas beneficiarias de la exención del impuesto de alcabala

**4.14.2. Causal de exención:** Seleccione del combo, la base legal aplicable para el beneficio de exención del impuesto de alcabala. En caso de seleccionar Art. 14 de la Ley orgánica de personas adultas mayores (LOPAM), llenar el formulario de patrimonio e ingresos que se muestra automáticamente en la pantalla auxiliar. Si selecciona la opción otros, declarar la base legal en el campo "Observaciones"

**4.14.3. Observaciones:** En caso de haber seleccionado la opción Otros, del combo causal de exención, declarar en este campo la base legal aplicable para la exención del impuesto de alcabala, o cualquier información adicional que considere relevante respecto a esta declaración y presione el botón Guardar luego Añadir

**4.14.4. Fecha de exigibilidad Imp. Alcabala:** Aplica únicamente para tipo de contrato Aclaratoria modificatoria o rectificatoria o declaraciones sustitutivas: Declare la fecha de exigibilidad del impuesto de alcabala, considerando la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, de la escritura que aclara.

## 5. ABOGADO Y NOTARIA PARA FINES INFORMATIVOS

**5.1. Datos del abogado patrocinador:** Declare los datos del abogado patrocinador.

**5.2. Notaría:** Declare los datos de la notaría donde protocolizará la escritura pública de transferencia de dominio.

### ❖ Lineamientos adicionales para determinados contratos:

- 1. Permuta:** Realizar una declaración por cada transferencia de predio o grupo de predios, correspondiente a los mismos tradentes y adquirentes. Ejemplo: una declaración por la transferencia de A en favor de B; y, otra declaración por la transferencia de B en favor de A. (Arts. 1837-1840 COC)
- 2. Adjudicación de faja de terreno o expropiación parcial:** Cuando la faja de terreno que se adjudica o se expropia, no tiene número de predio según catastro, declarar el número de predio al que se incorpora y se resta la faja. (Art. 3465 COMDMQ)
- 3. Contrato adicional en la misma escritura o transferencia por disposición legal:**  
Seleccione este tipo de contrato en los siguientes casos:
  - a. Cuando en el mismo contrato se realice más de una transferencia del mismo predio o grupo de predios. Ejemplo: "A" transfiere en favor de "B"; y, "B" transfiere en favor de "C", en tal caso, seleccionar este tipo de contrato en la segunda transferencia.
  - b. En transferencias por disposición legal, por comisos o decretos ejecutivos.
  - c. Transferencia por disposición legal, como decretos ejecutivos, comisos u otros emitidos por autoridad competente que no se encuentren dentro de los tipos de contratos que constan en el formulario.
- 4. Transferencia de dominio:** Seleccionar este tipo de contrato, para aquellos que no se encuentre dentro del combo establecido en el numeral 2 de la declaración. (Art. 603 COC)
- 5. Transferencia de diferentes porcentajes de nuda propiedad y usufructo:** Realizar una declaración por la transferencia de la nuda propiedad y otra por la transferencia de usufructo. La valoración de la nuda propiedad es de 40% y de usufructo 60% (Art. 58 RALORTI)
- 6. Cuando el tradente adquiere por diferentes formas, la nuda propiedad y el usufructo:** En 4.2. Forma(s) de adquisición, seleccionar la opción *Varias de derechos y acciones* y en cada forma de adquisición, para el usufructo: declarar 60% el porcentaje de derechos y acciones que transfiere; y, para nuda propiedad: declarar como porcentaje de adquisición, el 40% el

porcentaje de derechos y acciones que transfiera, más los valores correspondientes a cada adquisición. (Art. 58 RALORTI)

7. **El antecedente de dominio es adjudicación en partición entre copropietarios:** Declarar costo de adquisición, tiempo transcurrido u demás rubros, en base al o los antecedentes de dominio anterior a la partición, por el efecto retroactivo establecido en los Arts. 1360, 200 y 2213 Código Civil.
8. **Cuando la transferencia es de predio(s) urbano y rural:** Seleccionar varias formas de adquisición por predios y declarar una forma al o los predios urbanos y otra forma al o los predios rurales. (Art. 494 COOTAD)
9. **Cuando el tradente adquirió la propiedad por varias formas de adquisición de derechos y acciones y por predios:** Realizar una declaración por cada predio o grupo de predios que tengan el mismo antecedente de dominio.
10. **Cuando el tradente adquirió la propiedad, una parte mediante una forma adquisición y otra mediante adjudicación de faja de terreno, por efecto de reestructuración parcelaria o regularización de área:** En formas de adquisición, seleccionar varias formas en derechos y acciones y declarar valores conforme a cada adquisición y proporcional a la superficie de cada adquisición. (Art. 3465 COMDMQ; y, Art. 2163 COMDMQ)
11. **En un contrato se transfiere la propiedad plena y en el mismo instrumento constituye o renuncia el usufructo:** Realizar una declaración por la transferencia de propiedad plena y otra respecto al usufructo. (Arts. 778-824 COC)
12. **Cuando la transferencia es sobre un inmueble producto de la unificación de predios por parte del tradente y han sido adquiridos en diferentes fechas:** En 4.2. *Forma(s) de adquisición*, seleccionar la opción *Varias de derechos y acciones*, y en cada forma de adquisición, declarar como porcentaje de adquisición, el porcentaje equivalente del lote adquirido mediante esa forma, frente a la superficie del lote unificado, más los valores correspondientes al título de adquisición.
13. **Cuando personas adquieren la nuda propiedad y otras el usufructo:** Al usufructuario declarar 0% en 3.8 *Porcentaje de adquisición*, dado que en catastro consta únicamente a nombre del nudo propietario

#### **b. Cumplimiento de obligaciones tributarias**

Una vez que el contribuyente ha realizado la liquidación de impuestos, serán notificados mediante correo electrónico sobre las obligaciones tributarias generadas, deberá cancelarlas en una entidad financiera que tenga convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con lo que se emite automáticamente el certificado digital de pago de impuestos por transferencia de dominio, para la consulta de la Notaría registrada en el formulario declarado y del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Con lo señalado, el contribuyente puede acudir a la Notaría, para la celebración de la escritura pública correspondiente. (Art. 15 COT)

#### **c. Emisión del certificado de pago de impuestos por transferencia de dominio**

Canceladas las obligaciones tributarias, generadas por el administrado, se registra automáticamente en el sistema informático de recaudaciones, que a su vez informa al sistema de liquidación de impuestos por transferencia de dominio, el cual genera de manera automática el Certificado de pago de impuestos por transferencia de dominio, para la consulta en la Notaría declarada por el contribuyente y Registro de la Propiedad del MDMQ. (Art. 38 COT; y, Art. 101 COT)

**6. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

- **LIQUIDAR:** Conjunto de operaciones tendientes a determinar la base imponible, valor de las obligaciones tributarias y sujetos pasivos y activo de las mismas.
- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Transmisión del derecho de propiedad.
- **DOMINIO:** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.
- **TRADENTE:** Persona que transfiere el derecho de propiedad.
- **ADQUIRENTE:** Persona que adquiere el derecho de propiedad.
- **CONTRIBUYENTE:** Persona obligada a realizar el pago de una obligación tributaria
- **COMPARECIENTE:** Persona que comparece sea en calidad de tradente o adquirente



**Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y  
Fondo de Seguros Privados**

**Oficio Nro. COSEDE-CPSF-2021-0068-O**

**Quito, D.M., 12 de noviembre de 2021**

**Asunto:** Solicitud Fe de erratas - Resolución No. COSEDE-DIR-2021-011

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito solicitar, de la manera más comedida, se sirva elaborar un Fe de Erratas a la publicación de la Resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de fecha 23 de abril de 2021 publicada en el Registro Oficial No. 450 de fecha 12 de mayo de 2021 donde por un error de lapsus cálimi no se envió a publicar los anexos de la Resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 los mismos que me permito adjuntar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Carola Alexandra Yanez Cabrera  
**COORDINADOR TÉCNICO DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS**

Anexos:  
- cc-2021-066-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:  
**CAROLA  
ALEXANDRA YANEZ  
CABRERA**

ANEXO A

Matriz de información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósitos

TIPO	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	HOMÓNIMO	FECHA DE NACIMIENTO / FECHA DE CONSTITUCIÓN (dd/mm/aaaa)	GÉNERO	MONTO TOTAL DE DEPOSITOS	PROVINCIA (RESIDENCIA)	DIRECCIÓN	CELULAR	TÉLFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO

**ANEXO B**

<b>INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS CORRESPONDIENTES A ACCIONISTAS CON PROPIEDAD PATRIMONIAL CON INFLUENCIA, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO</b>	
<b>IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE INFORMACIÓN</b>	
<b>TIPO DE INFORMACIÓN INICIO DE GESTIÓN (X) PERIÓDICA (X)</b>	Se debe marcar con una X sí se trata de información del inicio de gestión o periódica. La información deberá ser actualizada de manera anual con corte al 31 de diciembre de cada año (periódica). En los casos en que se nombre nuevos administradores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia o se integren nuevos accionistas con propiedad patrimonial con influencia realizará la declaración de inicio de gestión a la fecha de posesión del cargo.
<b>FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN</b>	Para el caso de declaración de inicio se deberá consignar la fecha a la que corresponde la declaración que deberá corresponder a la de laposesión del cargo. Para declaración periódica se deberá señalar la fecha de corte que debe corresponder al 31 de diciembre de cada año. El formato de reporte será día, mes y año en números separado por una barra. EJEMPLO: 24/04/2021
<b>1.2.- INFORMACIÓN GENERAL DE ACCIONISTAS CON PROPIEDAD PATRIMONIAL CON INFLUENCIA, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA</b>	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN SOCIAL</b>	Se reportará en letras mayúsculas y sin tildes los apellidos y nombres completos, de acuerdo al documento de identificación o la razón social completa tal y como consta en el registro único de contribuyentes.
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA/ RUC / NÚMERO DE PASAPORTE No.</b>	Para personas naturales será el número de cédula de identidad o ciudadanía, para personas jurídicas el número de RUC, para personas extranjeras el número de pasaporte y para refugiados el número asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
<b>NACIONALIDAD:</b>	Corresponde al país de nacimiento
<b>CIUDAD DEL DOMICILIO:</b>	Corresponde a la ciudad de residencia a la fecha de corte de la declaración.
<b>DIRECCIÓN DE DOMICILIO</b>	
<b>CALLE PRINCIPAL:</b>	Indicar el nombre de la avenida, calle, pasaje, etc.; principal de la dirección.
<b>Nro.</b>	Ingresar la nomenclatura establecida por el municipio.
<b>CALLE SECUNDARIA:</b>	Indicar el nombre de la avenida, calle, pasaje, etc.; secundaria de la dirección.
<b>TELÉFONOS</b>	
<b>CELULAR:</b>	Ingresar el número de teléfono celular personal
<b>DOMICILIO:</b>	Ingresar el número de teléfono del domicilio.
<b>TRABAJO:</b>	Ingresar el número de teléfono del trabajo y el número de extensión si fuera el caso.
<b>CARGO QUE DESEMPEÑA EN LA ENTIDAD FINANCIERA</b>	Deberá indicar en letras mayúsculas el cargo que tiene en la entidad financiera, si es accionista,

	gerente, presidente o vocal e identificar en este último si pertenece al Consejo de Administración o Vigilancia. EJEMPLO: "VOCAL PRINCIPAL 1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN"
<b>1.3. DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA</b>	
<b>NÚMERO DE RUC</b>	Corresponde al número de 13 dígitos registrado en el SRI.
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	Ingresar en mayúsculas tal como consta en el registro único de contribuyentes.
<b>2.- INFORMACIÓN DE ACTIVOS</b>	
<b>2.1.- DISPONIBLES EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS POPULAR - SOLIDARIO Y EN OTROS</b>	
Corresponde al detalle de las cuentas corrientes y de ahorros que tenga en bancos e instituciones nacionales del sistema financiero: público, privado, cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorros, cuentas bancarias en el extranjero en cualquier moneda. Si el disponible se encuentra en otra moneda, se deberá calcular con la cotización de compra al día de la entrega de información.	
<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA</b>	Ingresar el nombre del banco y/o institución nacional del sistema financiero: público, privado, cooperativa de ahorro y crédito, entidad asociativa o solidaria, caja y banco comunal caja de ahorro, cuenta bancaria en el extranjero, donde tenga el disponible.
<b>TIPO CORRIENTE (X) AHORRO (X)</b>	Deberá poner con una X sí se trata de cuenta de ahorros o corriente.
<b>TIPO DE MONEDA</b>	Deberá indicar que "tipo de moneda (euro, yen, peso, etc.)" tiene en el banco y/o que tenga disponible en la institución nacional del sistema financiero, popular solidario o del extranjero.
<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL ACTIVO</b>	Indicar el nombre del país donde se encuentra localizado el disponible.
<b>SALDO A LA FECHA DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN (US \$)</b>	Verificar en las cuentas el saldo constante a la fecha en que va a efectuar la entrega de información. El saldo del disponible deberá indicar en dólares.
<b>2.2.- INVERSIONES</b>	
El detalle de inversiones comprende depósitos a plazo, valores bursátiles, fideicomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero.	
<b>INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN</b>	Nombre de la institución donde se realiza la inversión.
<b>TIPO DE INVERSIÓN</b>	Se deberá indicar el tipo de inversión que tiene, sea esta: depósitos a plazo, valores bursátiles, fideicomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas, en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero
<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL ACTIVO</b>	Señalar el nombre del país donde se localiza la inversión
<b>MONTO O SALDO A LA FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN (US \$)</b>	Se deberá indicar el monto invertido o saldo de depósitos a plazo, valores bursátiles, fideicomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero, a la fecha de la entrega de

	información.
<b>2.3.- ACCIONES Y PARTICIPACIONES</b>	
Deberá detallar el número de acciones y/o participaciones que mantenga en sociedades o empresas, fundaciones nacionales o extranjeras.	
<b>RUC DE LA SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIÓN</b>	Corresponde al número de 13 dígitos registrado en el SRI de las sociedades, empresas y/o fundaciones nacionales o extranjeras, en los cuales tenga acciones y/o participaciones.
<b>RAZÓN SOCIAL SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIÓN</b>	Se deberá consignar la razón social constante en el RUC de las sociedades, empresas y/o fundaciones nacionales o extranjeras, en los cuales tenga acciones y/o participaciones.
<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL ACTIVO</b>	Identificar el nombre del país donde se localiza las acciones y/o participaciones.
<b>MONTO A LA FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN (US \$)</b>	Deberá registrar el monto total del valor comercial de las acciones y/o participaciones de su propiedad, a la fecha de entrega de la información. Cuando se trate de acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en bolsa de valores, se le asignará su valor comercial, que, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP).
<b>2.4. DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Deberá ingresar la información de la escritura de constitución o reforma de los fidecomisos, acta notarial de posesión efectiva de los bienes heredados, títulos de registro: patente, modelo de utilidad, diseños industriales, de signos distintivos, obras protegidas por el derecho de autor y otros protegidos por las Leyes relacionadas con Propiedad Intelectual.	
<b>TIPO DE DERECHO</b>	Deberá identificar si se trata de derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia, activos obtenidos en virtud de derechos de propiedad intelectual.
<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL ACTIVO</b>	País donde consta el derecho
<b>VALOR DEL DERECHO</b>	Es el valor que consta en los documentos que justifican los derechos fiduciarios, hereditarios o de propiedad intelectual. A los derechos de propiedad intelectual se les asignará su valor comercial. Cuando se trata de valores fiduciarios no cotizadas en bolsas de valores, se le asignará su valor comercial. Cuando los valores fiduciarios se coticen en bolsas de valores, se les asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la emisión de la información.
<b>2.5. CUENTAS POR COBRAR</b>	
El detalle de cuentas por cobrar comprende cualquier tipo de obligación pendiente de pago a favor.	
<b>CÉDULA DE CIUDADANIA/ RUC / NÚMERO DE PASAPORTE No. DEL DEUDOR</b>	Para personas naturales será el número de cédula de identidad o ciudadanía, para personas jurídicas el número de RUC, para personas extranjeras el número de pasaporte y para refugiados el número asignado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del deudor.
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL DEUDOR / RAZÓN</b>	Se reportará en letras mayúsculas y sin tildes de

<b>SOCIAL</b>	acuerdo al documento de identificación o según conste en el registro único de contribuyentes
<b>GARANTÍA</b>	Ingresar el tipo de garantía si hubiere que puede ser: pagaré, letra de cambio, contrato, prenda, hipoteca, etc.
<b>FECHA DE TRANSACCIÓN</b>	Indicar la fecha exacta en que realizó el crédito, el formato de reporte será día, mes y año en números separado por una barra. EJEMPLO: 24/04/2021
<b>VALOR DEL CRÉDITO</b>	Se llenará el monto en dólares del crédito original otorgado..
<b>SALDO A LA FECHA DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN (USD. \$)</b>	Registrar el valor del saldo que se adeuda a su favor a la fecha de entrega de información.
<b>2.6. FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA</b>	
Son recursos económicos que tiene en cuentas individuales en los fondos privados de pensión y/o cesantía. Se exceptúa el Fondo de Cesantía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	
<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	Indicar el nombre de la Institución a la que pertenece el fondo complementario.
<b>TIPO DE FONDO</b>	Identificar si el fondo complementario es de pensión o cesantía del cual es socio.
<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL ACTIVO</b>	Indicar el nombre del país donde se localiza el fondo complementario de pensión o cesantía.
<b>SALDO AHORRADO A LA FECHA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN (USD. \$)</b>	Identificar el saldo acumulado que posee a la fecha de la entrega de información en el fondo complementario.
<b>2.7. BIENES MUEBLES</b>	
Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.	
<b>2.7.1. VEHÍCULOS</b>	
Ingresar el detalle de vehículos a motor, terrestres, aéreos o acuáticos, que estén a su nombre.	
<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	Se deberá indicar el tipo de vehículo a motor, por ejemplo: automóvil, camioneta, camión, motocicleta, avión, avioneta, lancha, etc.
<b>NÚMERO DE PLACA</b>	Indicar el número que consta registrado en la matrícula o documento habilitante.
<b>MARCA</b>	Indicar la marca del vehículo detallada en la matrícula o documento habilitante.
<b>MODELO</b>	Indicar el modelo constante en la matrícula o documento habilitante.
<b>AÑO DE FABRICACIÓN</b>	Indicar el año de fabricación constante en la matrícula o documento habilitante.
<b>FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	Se deberá ingresar la fecha en la cual se adquirió el bien, el formato de reporte será día, mes y año en números separado por una barra. EJEMPLO: 24/04/2021
<b>PAÍS EN DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O REGISTRADO EL VEHÍCULO</b>	Lugar de la última matriculación o de registro.
<b>VALOR DE MATRÍCULA O VALOR COMERCIAL</b>	Ingresar el valor comercial de mercado del vehículo (en caso de vehículos el valor no será inferior al de la matrícula). Para el caso de vehículos que se encontraren en el territorio nacional, el valor actual será determinado por el Servicio de Rentas Internas; y, en el caso de los vehículos que se hallaren en el exterior, el valor será el que conste en el documento de

	adquisición o su equivalente. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se les asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquél establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de aeronaves y naves, se les deberá asignar su valor comercial.
<b>PRENDADO</b> SI (X) NO (X)	Indicar con una X si el automotor está o no prendado.
<b>2.7.2. OTROS BIENES MUEBLES</b>	
<b>TIPO DE BIEN</b>	Se deberá ingresar el detalle de obras de arte, joyas y colecciones que sean susceptibles de venta; menaje de casa por un valor global con el estimando precio de venta; equipo de oficina (bienes muebles y electrónicos); semovientes; inventarios o mercaderías relacionados con las operaciones (agropecuaria, industrial o de comercio).
<b>PAÍS EN DONDE SE LOCALIZA EL BIEN</b>	Lugar en donde se encuentra el bien mueble.
<b>VALOR DEL BIEN</b>	Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos, obras de arte, y semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, y deberán ser considerados solamente cuando su valor comercial supere los tres salarios básicos unificados.  A Los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se les signará un valor comercial estimado en su conjunto y solo deberá ser considerado si este es superior a tres salarios básicos unificados.
<b>2.8. BIENES INMUEBLES</b> Son bienes inmuebles aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro como las tierras y minas y los que se adhieren permanentemente a ella como los edificios y árboles.	
<b>TIPO DE BIEN</b>	Se deberá indicar si se trata de casa, departamento, oficina, terreno, solar, local comercial, u otra propiedad.
<b>PAÍS</b>	Se debe indicar el país en donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
<b>PROVINCIA</b>	Se debe indicar la provincia en donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
<b>CIUDAD</b>	Se debe indicar la ciudad en donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
<b>DIRECCIÓN</b>	Se debe indicar la calle, avenida o pasaje principal y secundario en donde se encuentra ubicado el bien, además el número determinado por el municipio.
<b>FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	Se debe indicar la fecha de adquisición que consta en la escritura pública, el formato de reporte será día, mes y año en números separado por una barra. EJEMPLO: 24/04/2021
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	Es la fecha que consta la final de la escritura pública con la razón anotada por el Registrador, el formato de reporte será día, mes y año en

	números separado por una barra. EJEMPLO: 24/04/2021
<b>NÚMERO DE PREDIO</b>	Ingresar el número de predio, el mismo que será asignado por la municipalidad y que consta en la carta de pago del impuesto predial. Este número es el del catastro municipal y no es el mismo de la dirección, número de casa, villa, departamento o lote.
<b>HIPOTECADO</b> SI (X) NO (X)	Indicar con una X si se encuentra o no hipotecado.
<b>PORCENTAJE DE DERECHOS SOBRE EL BIEN</b>	En el caso que sea dueño de derechos y acciones del inmueble indicar el porcentaje de propiedad.
<b>VALOR COMERCIAL DEL BIEN (US \$)</b>	Deberá constar el valor comercial, no puede ser menor que el valor al que conste en el catastro municipal.

**Nota 1:** La información deberá ser actualizada de manera anual con corte al 31 de diciembre de cada año (periódica). En los casos en que se nombre nuevos administradores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia o se integren nuevos accionistas con propiedad patrimonial con influencia remitirá la información de inicio de gestión a la fecha de posesión del cargo.

**Nota 2:** La información debe mantenerse disponible en una base de datos digital en las instituciones financieras.

Firmado electrónicamente por:  
**MELISSA SARAHI  
HERNANDEZ  
MEDINA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.